

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,072

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias se realizan del 25 de enero al 31 de octubre de cada año, así como que en su segundo párrafo establece que podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, el Congreso Nacional establece crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 117-2015, 118-2015

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Dispensable para su comodidad

B. 1-40

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el actual período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional del 1 de noviembre del 2015 al 24 de enero del año 2016.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 118-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 311 de la Constitución de la República crea la Junta Nominadora con el único mandato de elaborar una propuesta de candidatos para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que la organización y funcionamiento de esta Junta se regula en la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la cual está contenida en el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de septiembre del 2001, dentro de la cual figura la referente a sus costos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que siendo la función que realiza la Junta Nominadora un asunto de suma

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

importancia para los elevados intereses del Estado y de la Sociedad en cuanto contribuyen a fortalecer la institucionalidad pública en lo concerniente a la aplicación de la justicia, es obligado proceder para que algunos costos que se realicen en esta función sean asumidos por el Estado, especialmente lo relativo a las publicaciones que la Junta Nominadora está obligada hacer en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es facultad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar mediante adición un último párrafo al Artículo 31 del Decreto No.140-2001, de fecha 25 de Septiembre del 2001, contenido de la LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el cual debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 31. Los miembros de la Junta Nominadora actuarán ad honorem en el ejercicio de sus funciones. Sus gastos de funcionamiento serán cubiertos por partes iguales entre las siete (7) organizaciones integrantes.

La Junta Nominadora, estará exenta del pago de los costos de cualquier publicación que esté obligada hacer en el Diario Oficial La Gaceta, en asuntos relativos a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS, HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda:* Ampliar las facultades otorgadas en el Acuerdo 116-B de fecha 14 de marzo de 2016, al ciudadano **JESUS OLFREDO OLIVA VALLECILLO**, Director Adjunto de Rentas Aduaneras, la facultad de firmar en el ámbito de su competencia en el sentido de contratar el personal que sea necesario bajo la modalidad de contrato de servicios por tiempo determinado para aquellas empresas que se encuentren acogidas a la Ley de Regímenes Especiales y que por lo tanto paguen el valor establecido en el canon operacional.

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Apts. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el Abogado José Armando Espinal, Apoderado Judicial de la parte demandante, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, con orden de ingreso **No.401-2014**, demanda para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a titulo de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer y demás beneficios colaterales desde la fecha en que se emite la suspensión provisional forma ilegal sin goce de sueldo de mi representado hasta la ejecución de la sentencia.- Se alega prescripción de la acción de parte de la autoridad nominadora para sancionar a mi representado con la sanción de despido. Se acompañan documentos. Costas del juicio. En relación al acto impugnado que consiste en la nulidad de la resolución del recurso de reposición de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce.

WALTER A. CARIAS GOZAINÉ
SECRETARIO ADJUNTO

29 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado la señora **NORMA LETICIA GODOY PALMA**, con orden de ingreso número **0801-2016-00041**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incoando demanda para que se declare la ilegalidad y la nulidad

de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución numero A.L. 776-2015 dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en fecha 13 de noviembre de 2015; en el trámite de una solicitud de exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Único del Diez por Ciento (10%) retenido en instituciones bancarias en los certificados de depósitos a plazos, por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se ordene devolución de las cantidades retenidas en depósitos a plazo. Condene en costas. Se delega poder. Se manifiesta expresamente la voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el caso de subsanación.- Se acompañan documentos.

MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA ADJUNTA

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa concedente **PALLADIO BEAUTY GROUP**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 439-2016 de fecha 11 de mayo del año 2016, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 6 de enero del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 5 de enero del 2019; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley, Acuerdo No.031.2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

29 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha cuatro (4)** de mayo del dos mil dieciséis 2016, compareció a este Juzgado la señora Paola Cautli Girón Zavala, quien confirió poder Abogado José Armando Espinal, interponiendo demanda en materia Personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-0223**, contra el Estado de Honduras a través del Hospital Escuela Universitario, para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por el Hospital Escuela Universitario por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación injusta e ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me paguen las prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha de la cancelación ilegal de mi acuerdo de nombramiento hasta la ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de parte de la autoridad nominadora para imponerme la sanción de despido. Se impugna el acuerdo de cancelación número 066-2016 de fecha 13 de abril del año 2016, emitido por el Hospital Escuela Universitario.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

29 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de abril de 2016, el señor Mercedes Antonio Andino Fonseca, actuando en causa propia representado en juicio por el Abogado José Armando Espinal, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.179-16**, incoando demanda personal para la nulidad de un acto administrativo particular, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva el pago de mis prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la

ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de la acción. Se acompaña documentos. Costas del juicio. Poder.

Atentamente,

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

29 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

AVISO

El suscrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la señora **XIOMARA ALBERTINA BUSTILLO SÁNCHEZ**, actuando en su condición personal y heredera Ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieran a su difunta madre la señora **ETELINA SANCHEZ RIVERA**, se dictó auto de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciséis (2016), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta, **SOLICITUD CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, de depósito a Plazo Fijo identificado con el No. 0000006234456, propiedad de la señora **ETELINA SANCHEZ RIVERA**, por la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES (\$ 20,000.00)**.

Siguatepeque, 23 de junio del 2016.

**ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

29 J. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ADAMA CROP SOLUTION ACC**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GRIZLY 20.5 SC**, compuesto por los elementos: **17.5% IMIDACLOPRID. 3% NOVALURON**.
Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y país de origen: **ADAMA MAKHTESHIM LTD/ISRAEL/ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL/COLOMBIA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE MAYO DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

29 J. 2016.

Aviso de Cancelación de Título Valor

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, Hace Saber: que en este Juzgado con fecha **veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016)**, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**; solicitud presentada por la abogada **LILY ESPERANZA CASTELLANOS TORRES**, en su condición de apoderada legal del señor **OSCAR ARTURO CARRASCO ARTIAGA** y consistente en un (01) Certificado de Depósito con No. 6216331 con un saldo de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.00)**, con fecha de vencimiento el dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), emitida por **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (FICOHSA, S.A.)**, a favor del señor **OSCAR ARTURO CARRASCO ARTIAGA**.

San Pedro Sula, Cortés; 06 de junio del año 2016.

ABOG. MELISSA ARGENTINA MEJÍA L.
SECRETARIA ADJUNTA

29 J. 2016.

Aviso

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER**: Que en en la Solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, presentada ante este Juzgado por la señora **ROSA GUEVARA TAVORA**, para el **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** Este Juzgado resuelve lo siguiente: **1.- Tener por Admitida la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor. 2.- Ordena al Banco de Occidente, S.A., que tenga por cancelado el Título Valor de un Certificado de Depósito a plazo No. 31-103-004090-0, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.255.000.00) a nombre de doña ROSA GUEVARA TAVORA. 3.- Ordena que se haga la reposición del Título Valor anteriormente descrito, entregándole un nuevo Título de Depósito a Plazo a que tiene derecho la solicitante, mismo que vence el 1 de agosto del 2016. 4.- Se ordena la publicación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta. 4.- Que si pasados treinta días de publicado el edicto no aparece el Título Valor que se tenga por cancelado el mismo y se proceda a su reposición otorgando otro Título a favor de la señora ROSA GUEVARA TAVORA.**

La Entrada, Copán, 21 de junio del 2016.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

29 J. 2016.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada el día miércoles 25 de junio del 2016, por este medio **CONVOCA**, a todos los accionistas de la empresa para que asistan a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, la que se desarrollará el día viernes 15 de julio de 2016, a la diez de la mañana en el Salón de sesiones de la Sociedad, en la ciudad de San Pedro Sula, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea se llevaría a cabo el día lunes 18 de julio de 2016, a la misma hora y lugar indicado, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 13 de junio de 2016.

VIRGINIA REYES, SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

29 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RUMBA 28 SC**, compuesto por los elementos: **20.00% AZOXIESTROBINA, 8.00% CIPROCONAZOL.**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1790-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de diciembre del dos mil quince, misma que, corre a Expediente **PJ-02122015-674** por la abogada **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ESPINAL**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada, **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, con domicilio en Copán Ruinas, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L 2375-2015** de fecha 11 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada, AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en

uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, con domicilio en en Copán Ruinas, departamento de Copán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, en la modalidad de Asociación, como una Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se denominará **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, y que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **LA ASOCIACIÓN**.

Artículo 2.- La duración de la **ASOCIACIÓN**, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN**, será en Copán Ruinas, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero, teniendo como dirección principal Copán Ruinas, Copán.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN**, tiene como finalidad: Articular a los principales actores locales (organizaciones de la sociedad

civil, instituciones públicas y privadas) para incentivar un proceso de desarrollo social y económico ordenado, con visión de mediano y largo plazo, sobre la base del impulso del plan estratégico de desarrollo del municipio.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La ASOCIACIÓN, tiene como objetivos los siguientes: a.- Acompañar a las instituciones en los procesos de protección, conservación y potencialización del patrimonio natural y cultural tangible e intangible de la región para el desarrollo comunitario. b.- Promover y realizar alianzas estratégicas con instituciones u organismos nacionales e internacionales para generar desarrollo económico y social de Copán Ruinas, como destino turístico. c.- Ejecutar proyectos y programas de desarrollo social en las áreas turismo, salud, educación, medio ambiente, infraestructura, seguridad alimentaria y desarrollo empresarial, para el beneficio de la comunidad. d.- Promover iniciativas que generen incidencias positiva en las políticas públicas que implemente el Estado de Honduras. e.- Gestionar fondos ante organismos nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos de desarrollo. f.- Coordinar la articulación y cooperación entre las organizaciones que operan en el destino turístico. **Para ejecución de los objetivos antes señalados; la Asociación deberá contar con la autorización o licencias correspondientes otorgadas por los entes estatales del ramo, en caso de ser necesarias.** Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades: a) Gestión y movilización de recursos; b) cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la ASOCIACIÓN. **Todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.**

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de LAASOCIACIÓN corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos, que formen parte del patrimonio de cualquier ASOCIACIÓN, para uso personal. El Patrimonio estará constituido por: a.- Las aportaciones de sus miembros; b.- Los bienes que adquiera a título legal; c.- Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados; y, e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos.

Artículo 7.- Ningún miembro de la ASOCIACIÓN, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva; de igual forma, no habrá de ninguna manera reparto de utilidades.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN: **a.- ASAMBLEA GENERAL; b.- JUNTA DIRECTIVA; c.- JUNTA DE VIGILANCIA; y, d.- DIRECCIÓN EJECUTIVA**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA. Todas las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario de forma escrita, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria. Cuando la Junta Directiva no lo haga, lo podrá convocar la Junta de Vigilancia; y de no hacerlo ésta, podrá realizar la convocatoria un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación podrán hacer la convocatoria.

Artículo 12.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Las asambleas serán dirigidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un Presidente y un Secretario de la misma.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, así como removerlos justificadamente; b.- Autorizar los planes y la inversión de los fondos de LA ASOCIACIÓN, así como los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c.- Aprobar el Plan Operativo Anual de LAASOCIACIÓN; d.- Aprobar los informes financieros

sometidos por la Junta Directiva; e.- Nombrar los miembros que integren la Junta de Vigilancia; f.- Admitir nuevos miembros; y, g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos; b.- A probar los reglamentos respectivos y sus reformas; c.- Acordar la disolución y liquidación o fusión de LA ASOCIACIÓN. d.- Resolver la impugnación de los acuerdos; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración, de la ASOCIACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a.- Presidente/a; b.- Vicepresidente/a; c.- Secretario/a; d.- Prosecretario/a; e.- Tesorero/a; f.- Vocales (los que estime la Asamblea).

Artículo 20.- Los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 21.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. El procedimiento de la votación será definido por la Asamblea. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección:

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime

necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio, en su página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b.- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c.- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f.- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h.- Decidir sobre las solicitudes, de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j.- Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. k.- Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a: a.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f.- Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente/a: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia desempeñando las funciones que le delegue el Presidente y suplirá la vacante temporal así lo decida la Junta Directiva. b.- Apoyar al Presidente en las labores que éste realice. c.- Cualquier otra función que le designe la Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario/a: a.- Autorizar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de miembros. b.- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c.- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d.- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e.- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 28.- Son atribuciones del Prosecretario/a: a.- Todo lo delegado por la secretaría y en su ausencia asumir el rol de secretaría.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b.- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c.- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d.- Las demás inherentes al cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 31.- La fiscalización y la vigilancia de la ASOCIACIÓN, estará a cargo de una Junta de Vigilancia elegida cada dos años por la Asamblea General Ordinaria. La Junta de Vigilancia deberá estar integrada tres miembros quienes sesionarán las veces que sean necesarias. La Junta de Vigilancia tendrá las facultades siguientes: a.- Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero económico-administrativo o que se le denuncie o detectare; b.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; c.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; d.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; e.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; f.- Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; g.- Vigilar que, los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento; y, h.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 32.- La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y ni la Dirección Ejecutiva. No obstante los órganos de dirección y ejecución de la ASOCIACIÓN, estarán obligados a facilitarle al efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesario. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá, la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos

que desarrolle LA ASOCIACIÓN.- Estará a cargo de un Director(a) , Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 34.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e.- Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; y, f.- Las demás actividades inherentes al cargo. En caso de no nombrarse Director Ejecutivo, no será esto una limitante para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 35.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de LA ASOCIACIÓN, estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de LA ASOCIACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías externas, en caso de recibir fondos públicos de igual forma la ASOCIACIÓN, contará con un portal de transparencia ya sea, digital o físico para asegurar la. transparencia en todas sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 36.- Serán miembros de la ASOCIACIÓN, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve LA ASOCIACIÓN. Clases de miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores; b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 37.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a LA ASOCIACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 39.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN, la Asamblea General, concede tal mérito.

Artículo 40.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de LA ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General

y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas, miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b.- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c.- Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de LA ASOCIACIÓN, cuando lo soliciten; y, d.- A ser inscritos como miembros en el libro respectivo y extenderles carné respectivo que los acredite como miembros. e.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 42.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c.- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General. e.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 43.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a.- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c.- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a.- Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b.- Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de LA ASOCIACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 45.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a.- Comprometer o mezclar a LA ASOCIACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; y, c.- Disponer de los bienes de LA ASOCIACIÓN para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 46.- Todos los miembros de LA ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos, el incumplimiento de

los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada; b.- Amonestación por escrito; c.- Suspensión temporal por el término de seis meses; y, d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si ésta fracasare al arbitraje como método alterno de solución de conflictos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- LA ASOCIACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, se determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme por las causales siguientes: Cuando disminuya su membresía a un número menor de siete (7) miembros, b) Cuando no presente los informes anuales y los estados financieros ante la SDHJGD por un periodo de dos (2) años consecutivos. c) Cuando el representante legal de la ONGD, realice en nombre y por cuenta de la organización, acciones omisiones tipificadas como delitos en la legislación nacional, siempre y cuando se compruebe que la acción u omisión se derivó de instrucciones y decisiones del órgano de gobierno competente para emitirlas y se haya declarado su responsabilidad por autoridad judicial competente. La Resolución será comunicada a la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de LA ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **LA ASOCIACIÓN, deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

Artículo 49.- LA ASOCIACIÓN, podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ASOCIACIÓN, a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada por la Asamblea General

Extraordinaria, convocada para tal efecto, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Asociación estará obligada a llevar los siguientes libros: a.- Libro de Actas de Asamblea General. b.- Libro de Actas de Junta Directiva. c.- Libro de Registro de los miembros. d.- Libro de Registro de Aportaciones de los miembros. e.- Libro de donantes; y, f.- Libros Contables.

Artículo 52.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en, los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPAN RUINAS “ADCR”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE COPÁN RUINAS “ADCR”**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus, reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S. A. C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.347-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de abril de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente **PJ-12112013-1975** por la Abogada **KENIA YADIRA CANALES MALDONADO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA” “ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA DE LA MOSQUITIA”, (ODIM)**, con domicilio en la Colonia La Joya, calle principal, casa número 4, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3056-2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, al otorgamiento de la Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA” “ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA DE LA MOSQUITIA”, (ODIM)**, se crea como una entidad civil, de carácter privado, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con patrimonio propio y regida por las Leyes de la República de Honduras, los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de sus órganos; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA”**

“ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA, DE LA MOSQUITIA”, (ODIM), con domicilio en la Colonia La Joya, calle principal, casa número 4, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA” “ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA DE LA MOSQUITIA”, (ODIM).**

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, como una persona Jurídica, sin fines de lucro y de interés público, creada con el propósito de mejorar la calidad de vida de los pueblos afrodescendientes, indígenas y campesinos de la Mosquitia y alrededores que se sientan identificados con nuestros pueblos y costumbres. La **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial, religioso o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

Artículo 2.- La denominación será **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)** y se registrará por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva en su caso; y de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras sobre la materia.

Artículo 3.- El domicilio legal de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, será en Colonia La Joya, calle principal, casa No.4, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; en cumplimiento de sus objetivos y actividades podrá establecer Oficinas Regionales en cualquier parte del país, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación con entidades o agrupaciones similares del Estado.

Artículo 4.- La **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, se constituye por **tiempo indefinido**, y sólo podrá disolverse y liquidarse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada

Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), los siguientes: 1.- Desarrollar proyectos de infraestructura para propiciar el desarrollo de las comunidades menos favorecidas por medio del turismo comunitario. 2.- Proporcionar viviendas dignas a las personas menos favorecidas, con los servicios indispensables como ser: agua potable acta para el consumo humano, tren de aseo u manejo adecuado de la basura, aguas negras, alcantarillados, etc. 3.- Organizar y brindar capacitaciones a los diferentes grupos para generar empleo a través de microempresas. 4.- Gestionar y colaborar en la construcción de centros de salud, así mismo centros para la educación (escuelas, colegios, universidad, etc.) todo esto en colaboración con las entidades gubernamentales correspondientes. 5.- Colaborar en la Protección y cuidado del medio ambiente a través del reciclaje de basura, en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. 6.- Fomentar las relaciones de compañerismo y solidaridad. 7.- Informar a través de los programas de televisión, radio y cualquier otro medio electrónico y escrito todas las actividades locales y deportivas realizadas en nuestras comunidades. 8.- Promover y apoyar el deporte en sus diferentes modalidades básquetbol, fútbol, voleibol, etc. 9.- Gestionar y colaborar con proyectos de agricultura, pesca y ganadería. 10.- Colaborar en el desarrollo de la comunidad por medio de donaciones Nacionales e Internacionales ya sean éstas de ONGS Nacionales e Internaciones, iglesias, instituciones benéficas entre otras. 11.- Promover proyectos energéticos en las comunidades Indígenas en coordinación con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE.

Artículo 6.- La “Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), tiene como finalidad ser una organización que ayuda a mejorar la calidad de vida de los pueblos afrodescendientes, indígenas y campesinos de la Mosquitia y alrededores, concientizando a los pobladores a desarrollar una actitud positiva que fortalezca su identidad, habilidades y destrezas como individuo capaz de lograr sus objetivos.

Artículo 7.- Todos los proyectos a ejecutar por la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), se harán en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin.

CAPÍTULO III De los miembros

Artículo 8.- Podrán ser miembros las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se inscriban para contribuir pecuniariamente o con su trabajo, al logro de los fines de la organización y sean aceptados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Habrá tres clases de miembros: a.- Fundadores; b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 9.- Miembros Fundadores. Son miembros **Fundadores:** Los que firmen el Acta de Constitución de esta Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), aquellos miembros Activos

que sean designados Fundadores por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Miembros Activos. Son miembros activos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), todas aquellas personas mayores de edad de reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la Organización y que sean aceptadas por el Consejo Directivo. Los miembros efectuarán en forma voluntaria a la Organización las aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM).

Artículo 11.- Miembros Honorarios.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar **Miembros Honorarios** a aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que, por sus múltiples méritos, sean acreedores a esta distinción.

Artículo 12.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, la cuota mínima de inscripción y las periódicas, que deberán cubrir los miembros activos aprobados en Asamblea General.

Artículo 13.- Los miembros que se encuentren activos y contribuyan a la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto; los miembros honorarios podrán participar con voz, tanto en las reuniones de Asamblea General como de Junta Directiva; en el caso de que éstos sean entidades o asociaciones serán representadas por uno de sus miembros y tendrán derecho a un solo voto. **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA” “ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA DE LA MOSQUITIA”, (ODIM).**

Artículo 15.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos para todos los cargos y comisiones que determine la Asamblea General; b.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, salvo los miembros honorarios que tienen derecho a voz, pero no a voto; c) Participar en todas las actividades de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), d.- Renunciar libremente a su membresía, debiendo notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b.- Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales hayan sido elegidos o designados; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, cuando fueren convocados; d.- Contribuir a la definición de líneas de acción y fijar posiciones de la Organización no Gubernamental de

Desarrollo (ONGD) denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**; e.- Colaborar en las actividades programadas por la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia” (ODIM)**, rindiendo informes por escrito a quien corresponda del desempeño en las tareas que le hayan sido asignadas, así como de las reuniones o eventos a los cuales asistan en representación de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**; f.- Pagar las cuotas mensuales así como las demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “INDIAN PAWANKA MOSKITIARA ASLA TAKANKA” “ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO INDIGENA DE LA MOSQUITIA”, (ODIM)**.

Artículo 17.- (Órganos de Gobierno) Son órganos de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva. c.- Órgano Ejecutivo d.- órgano Fiscalizador

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- (La Asamblea General) La Asamblea General es el órgano supremo de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)** y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos. La que podrá sesionar de forma: ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 19.- Asamblea General Ordinaria: Se realizará una vez al año el 10 de febrero de cada año. Para entablar la Asamblea General Ordinaria será necesario que haya: a.- Quórum de asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. b.- Quórum para aprobar las resoluciones será el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 20.- Asamblea General Extraordinaria: se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria. Para entablar la Asamblea General Extraordinaria será necesario que haya: a.- El quórum de asistencia será de las 2/3 partes del total de sus miembros inscritos como tales. b.- El quórum para aprobar las resoluciones será del voto favorable de los 2/3 partes de los miembros asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 21.- Son atribuciones de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, los siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, ratificar o improbar las renunciaciones de sus miembros, llenar sus vacantes y velar por el cumplimiento de sus atribuciones; b.- Definir las líneas

de acción de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, c.- Discutir, aprobar o modificar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva; d.- Discutir, aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos anual presentado por la Junta Directiva; así como los informes financieros, administrativos anuales y especiales que le correspondan; f.- Dictar las Disposiciones Generales para el cumplimiento de los presentes Estatutos; g.- Resolver sobre los asuntos que someta a su aprobación la Junta Directiva.

Artículo 22.- (Reuniones de la Asamblea General) La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez dentro de los primeros tres meses de cada año; convocada con quince (15) días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser por cualquier medio escrito, sea vía fax, correo electrónico, tarjeta certificada, etc., y habrá de quedar constancia de recepción de la convocatoria, y habrá de incluir la agenda de la reunión de la Asamblea, y el quórum de la asistencia la mitad más uno de la asistencia inscrito como tales y el quórum para aprobar las resoluciones será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria es aquella distinta de las programadas como ordinarias y cuyo objeto es el de abordar asuntos urgentes o que requieren de atención inmediata. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes: a.- Discutir y Aprobar la disolución y liquidación de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, b.- Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, c.- Discutir y Aprobar la reforma total o parcial, enmienda o modificación de los presentes estatutos. d.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, de por lo menos las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por escrito, con una semana de anticipación como mínimo, y sólo tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 26.- (Integración y nombramiento de la Junta Directiva): La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General Ordinaria cada tres (3) años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. El período de la administración de la Junta Directiva

comenzará una vez que hayan sido juramentados por la Asamblea General. En todo caso, los cargos anteriores del Consejo no cesarán sino hasta que la nueva Junta Directiva nombrada entre en funciones.

Artículo 27.- (Ejercicio de los cargos). El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será siempre gratuito, pudiendo establecerse dietas en reconocimiento de gastos, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.

Artículo 28.- (Facultades de la Junta Directiva). La Junta Directiva es el órgano de dirección ejecución y administración de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización do Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, y tendrá todas las facultades que estén expresamente atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 29.- (Convocatoria, celebración de reuniones y adopción de acuerdos de la Junta Directiva). La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta, al menos cinco (5) días antes de la reunión, por cualquier medio escrito. Para cada reunión se formará un expediente en el que constarán la convocatoria, la agenda de la reunión, la lista firmada de los asistentes y una copia del Acta de la reunión de la Junta. El ejercicio de los cargos en la Junta es personal de manera que los miembros de la misma concurrirán personalmente a las reuniones y no podrán hacerse representar por nadie en las mismas. Para la válida constitución de las reuniones de la Junta y para la adopción de los acuerdos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. En caso de que concurren a las reuniones un número menor de los miembros de la Junta, para la válida adopción de cualquier decisión de la Junta Directiva, se requiere el voto favorable de al menos tres (3) miembros.

Artículo 30.- (Atribuciones de la Junta Directiva) Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar los planes y metas anuales de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, los siguientes: b) Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el Informe Anual de Actividad de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, c) Desarrollar los fines de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que emita; d) Hacer la propuesta de reforma, supresión, adición, sustitución o aumento en relación con los presentes Estatutos para su aprobación por la Asamblea General de conformidad con la ley y de los presentes Estatutos; e) Proponer a la Asamblea General los miembros Activos y Honorarios, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés en la **Organización no Gubernamental, de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, los siguientes: no puedan continuar cumpliendo con sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden; f) Ejercer la representación Legal de la Organización; a través de su presidente. i) Preparar el Balance General para

aprobación de la Asamblea que haya sido sometido a su consideración por el Director Ejecutivo; j) Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, 1) Presentar a la Asamblea General un estudio y propuesta en relación con la posible disolución y liquidación de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 31.- (Del Presidente(a) de la Junta Directiva. Atribuciones) Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Legalmente a la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, b) Presidir las sesiones y ser el órgano de comunicación enlace entre la Asamblea General, Junta Directiva; c) ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva; d) Firmar juntamente con el Tesorero y el Fiscal toda erogación monetaria de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Registrar junto con el tesorero la firma en las instituciones bancarias que utilizara la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**, para abrir una cuenta bancaria para hacer sus respectivos depósitos en beneficio de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- (Del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva) corresponde al Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, b.-Otras que se le asignen.

Artículo 30.- (Del Secretario(a) de la Junta Directiva) Corresponde al Secretario: a.- Redactar y certificar las Actas de la Junta Directiva y velar por la buena organización de los archivos y Libros de Actas del mismo; b.- Preparar y conservar los expedientes correspondientes a las reuniones del Consejo; c.- Convocar, por delegación del Presidente, las reuniones del Consejo Directivo; d.- Velar por que se mantenga al día la correspondencia de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)**.

Artículo 31.- (Del Tesorero (a) de la Junta Directiva) Corresponde al Tesorero: a) Ordenar la contabilidad de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia", (ODIM)** y tener bajo su responsabilidad los libros contables correspondientes; b) Firmar junto con el Presidente y el Fiscal toda erogación monetaria de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka" "Organización de Desarrollo Indígena de la Moquitia". (ODIM)**, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Registrar junto con el Presidente la firma en las instituciones bancarias que utilizará la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental "Indian Pawanka**

Moskitiara Asla Takanka “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Del Fiscal, son atribuciones del fiscal las siguientes: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto aprobado de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, los siguientes: d) Dictaminar el informe que presente la tesorería y cuando éste lo requiere emitir constancia de solvencia. e) Denunciar ante la Junta Directiva cual falta grave de algún miembro.

Artículo 33.- (De los (as) Vocales) Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir, por su orden de elección, a él o la Presidente(a), Vicepresidente (a), y demás directivos en caso de ausencia; b.- Cumplir las comisiones que se les encomienden para sacar adelante los fines de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**; c.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y colaborar con las sugerencias que estimen oportunas, manifestando su parecer y contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos de la misma.

DEL ORGANO EJECUTIVO

Artículo 34.- El órgano Ejecutivo estará dirigido por una Dirección Ejecutiva a cuyo cargo estará la administración operativa de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, los siguientes:

Artículo 35.- Son Atribuciones del Director Ejecutivo: a.- Relacionarse con la Administración Pública, sus Instituciones, Entidades y Particulares cuando sea requerido por el Presidente. b.- Ejecutar las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen. c.- Ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva sobre las cuales se regirá la Administración de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**. d.- Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva. e.- Elaborar con el Tesorero y Fiscal, los proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos. f.- Preparar Propuestas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**. g.- Elaborar, ejecutar y evaluar planes de desarrollo. h.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, los ascensos, las recompensas y las separaciones del personal fijo, sujetándose a los trámites reglamentarios. i.- Adscribir y trasladar el personal a los diferentes centros y dependencias de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**. j.- Dirigir e inspeccionar los servicios y las dependencias de la **Organización no Gubernamental**

de Desarrollo (ONGD) denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia (ODIM)**, ejercer su dirección y la de todo el personal. k.- Velar por la mejora de los métodos de trabajo y por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, así como por la conservación y el mantenimiento de los centros y de sus instalaciones y equipamientos. l.- Informar periódicamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento y el estado de situación de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**. m.- Las demás afines a su cargo. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y fungirá en su cargo por un periodo de dos (2) años, será funcionario a tiempo completo.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, estará formado por: a.- Las donaciones voluntarias que hagan los miembros activos y los contribuyentes. b.- Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)** o aquellas que eventualmente deseen aportar; aprobadas en Asamblea General. c.- Los bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra naturaleza adquirida por la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**, a título lícito. d.- Las herencias, legados y donaciones que reciba a título legal y de lícita procedencia. El Patrimonio identificado en literales anteriores servirá para el cumplimiento de los fines y objetivos de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)** y cualquier otro remanente que se produzca, se utilizará para el sostenimiento o incremento de la misma. Los miembros nunca podrán participar del remanente que pudiera resultar de la actividad de la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 37.- La disolución y liquidación será acordada en Asamblea general Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta es decir las 2/3 partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos en la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM)**.

Artículo 38.- Son causas de Disolución y liquidación: a.- El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la **Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** denominada **Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena**

de la Mosquitia”, (ODIM). b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa; c.- cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria, es decir las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 39.- Procedimiento para liquidar: La Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente de bienes, se traspasará a otra organización, con fines similares o una institución benéfica del país legalmente constituida que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- (Sujeción a las autoridades) - Esta Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM); queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice cuando le sean solicitadas ante las instituciones u organismos del Gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- (Modificación de Estatutos) La Asamblea General en sesión extraordinaria podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos, contando para ello con dos terceras partes de los votos presentes; cambios que deberán publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.- **(Publicidad)** Los presentes Estatutos y todo cambio que suponga la modificación, supresión, adición, sustitución o aumento parcial o total de los artículos que lo componen deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del País, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Organización no Gubernamental “Indian Pawanka Moskitiara Asla Takanka” “Organización de Desarrollo Indígena de la Mosquitia”, (ODIM), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino de la peticionaria.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO. Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17- 2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 287-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, misma que corre a Exp. No. **PJ-27102015-564**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2179-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancias y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado

en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL SAN ANTONIO”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Pinal, San Antonio.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para

mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario

de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PINAL, SAN ANTONIO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2016.

NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, STATE OF NORTH CAROLINA, MECKLENBURG COUNTY, IN THE GENERAL COURT OF JUSTICE, DISTRICT COURT DIVISION, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ V. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD-829. ATTENTION: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Take notice that a Complaint seeking relief against you has been filed in the above entitled action. The nature of the relief being sought is as follows: Sole temporary and permanent custody (legal and physical) of Maylin Yolibeth Lopez Velasquez, born to Elsa Maribel Velasquez and Edwin Alberto Lopez Ramirez on February 20, 2000. You are required to make a defense to such pleading not later than august 8, 2016, said date being forty (40) days from the first publication of this notice, and upon your failure to do so the party seeking service against you will apply to the court for the relief sought. This, the 29th day of june, de 2016. Victoria S. Gonzalez, Counsel to Edwin Alberto Lopez Ramirez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, USA.

AVISO DE PROCESO POR SERVICIO DE PUBLICACIÓN AVISO DE PROCESO DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, el condado de MECKLENBURG, EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, DIVISIÓN TRIBUNAL DEL DISTRITO, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ VS. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD 829. ATENCIÓN: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Tomar nota de que una Denuncia ha sido presentada en la acción denominada anteriormente que busca alivio en contra de usted. La naturaleza de la solución que se pretende es la siguiente: La custodia exclusiva temporal y permanente (legal y física) de Maylin Yolibeth López Velásquez, nacida de Elsa Maribel Velásquez y Edwin Alberto López Ramírez el 20 de febrero del 2000. Se le requiere para hacer una defensa a tal declarándose a más tardar august 8, del 2016, siendo dicha fecha cuarenta (40) días a partir de la primera publicación del presente anuncio, y sobre el hecho de no hacerlo la parte que solicita el servicio en contra de usted se aplicará a la corte para el alivio buscado. Este, el día june 29, 2016. Victoria S. González, Asesor de Edwin Alberto López Ramírez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, EEUU.

29 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación del Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación del Registro del producto de nombre comercial: **VELOZ 2 EC**, compuesto por los elementos: **2% CARFENTRAZONE ETHYL**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y país de origen: **FMC CORPORATION/MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (01) DE JUNIO DE 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 J. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MISTRAL 70 WG**, compuesto por los elementos: **70% METRIBUZIN**.

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **ADAMA AGAN, LTD./ISRAEL**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

29 J. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BORDOCOP 20 WP**, compuesto por los elementos: **20% METALLIC COPPER**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V./ MEXICO**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (11) DE ABRIL DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

29 J. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **DULCE MARIA MERCADO**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIFENOCONAZOL 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% DIFENOCONAZOLE**.

Formulador y país de origen: **ZHEJIANG HEBEN PESTICIDE & CHEMICALS CO/CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

29 J. 2014.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-047242
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAKE YOUR MOVE

MAKE YOUR MOVE

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso con cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046272
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARLIAMENT

PARLIAMENT

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar nicotina contenida en aerosol para inhalar; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 10098-16
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NICOCIGS LTD
 4.1/ Domicilio: Unit 19 Wainwright Street, Birmingham, B6 5TJ, United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: United Kingdom

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVID Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; cargadores USB para cigarrillos electrónicos; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos electrónicos que son usados para calendar tabaco; recipientes de cigarrillos electrónicos recargables, cargadores, extintores y accesorios, partes y adaptaciones para uso en conexión con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar tabaco.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 10097-16
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NICOCIGS LTD
 4.1/ Domicilio: Unit 19 Wainwright Street, Birmingham, B6 5TJ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: United Kingdom

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVID Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas, pabillos de tabaco, productos de tabaco calentado, dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos; aparatos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; puros electrónicos, pipas electrónicas, cartuchos para cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso como alternativa al cigarrillo tradicional, aparatos electrónicos para inhalar nicotina; dispositivos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios; partes y adaptaciones para uso en conexión con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar tabaco; vaporizadores electrónicos para fumar.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010424
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE MARIO VALENZUELA MORADEL
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES, ATRAS RESTAURANTE JARDIN CHIU, BLOQUE 2, CASA # 3795, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRI 4 LIFE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Cáliz Espinal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010425
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JORGE MARIO VALENZUELA MORADEL
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES, ATRAS RESTAURANTE JARDIN CHIU, BLOQUE 2, CASA # 3795, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIA 4 LIFE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Cáliz Espinal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre el nombre "CHIA".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 2016-17504
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKIP IT

SKIP IT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krettek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 13580-16
 2/ Fecha de presentación: 01-Abr.-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO ASISTENCIAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios de Seguros de Asistencia Médica, incluyendo visita médica domiciliar, traslado médico terrestre, envío de medicamentos a domicilio, urgencias dentales; Servicios de Seguros de asistencia en el hogar, incluyendo trabajos de cerrajería, trabajos de vidriería, trabajos de plomería, trabajos eléctricos, soporte técnico en hogar o en línea; Servicios de Seguros de Asistencia Vial, incluyendo remolque, asistencia en carretera, cerrajería, traslado médico terrestre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 15088-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047056
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOS Y VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. (MOVESA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILANO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dario Humberto Carías Villalta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014981
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-014980
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA BEACH HOUSE



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, se usará con el registro # 95517.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 8135-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIMA BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS MESETAS, BOULEVARD DEL SUR, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, TEL. (504) 2556-8090.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C I M A
 BELLA VISTA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodolfo Crespo Bendaña
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Darwin Omar Reyes Roque

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-04-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 12669-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONSTER REHAB

- 6.2/ Reivindicaciones: **MONSTER REHAB**
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; té listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; té saborizado listo para beber, bebidas a base de té helado y de té; bebidas a base de café listas para beber; bebidas con sabor a café listas para beber; bebidas a base de café listas para beber que contengan leche; alimentos y líquidos nutritivos; líquidos enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sea médico]; preparados alimenticios enriquecidos con vitaminas, minerales y aminoácidos para uso nutricional [que no sean médico].
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5034-16
 2/ Fecha de presentación: 03-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y servicios promocionales; servicios de mercadeo; gestión de negocios; administración comercial; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de gestión de negocios en el ámbito del transporte y la entrega; servicios de hacer pedidos; servicios de hacer pedidos de comida y de abarrotes; servicios de hacer pedidos de productos y servicios de entrega; servicio computarizado para hacer pedidos; servicio en línea para hacer pedidos; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas de abarrotes en línea; servicios de compras de comparación; monitoreo, gestión y seguimiento de envíos de paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de paquetes para asegurar una entrega puntual para fines de negocios; servicios de consultoría de gestión de negocios en el ámbito del transporte y entrega; proveer información e información de seguimiento a terceros con respecto al estatus de recogida y entrega vía el Internet y por teléfono; servicios de seguimiento, a saber, proveer seguimiento electrónico de paquetes y documentos para otros; proveer un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio de consumidor-a-negocio para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de

preferencia de consumidor para uso por comerciantes para crear y manejar ofertas de entrega para los consumidores; proveer programas de premios de incentivo para clientes y empleados para fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de lealtad de clientes y servicios de club de clientes, para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; proveer un mercado en línea para que los usuarios compren, vendan e intercambien productos y servicios con otros usuarios.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5033-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4 th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para coordinar servicios de transporte, a saber; software para la programación y envío automatizados de vehículos motorizados; software de computadora para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso por otros para proveer servicios de transporte; software de computadora para la navegación; software de computadora para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de computadora para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de aplicación móvil para la coordinación de servicios de transporte, a saber, software para la programación y envío automatizado de vehículos motorizados; software de aplicación móvil para la obtención, organización y reserva de servicios de transporte; software de computadora para uso de terceros para proveer servicios de transporte; software de aplicación móvil para la navegación; software de aplicación móvil para uso por operadores de vehículos motorizados y por pasajeros y por potenciales pasajeros para el desplazamiento compartido; software de aplicación móvil para la coordinación y obtención de servicios de entrega a domicilio; software de computadora; software descargable; teléfonos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42037-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742474
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Patrocinio financiero de deportes, programas y eventos educativos y de entretenimiento; transferencias electrónicas de dinero; servicios de transacciones financieras, a saber, que proporcionan transacciones comerciales y opciones de pago seguras; servicios de fundaciones de caridad, a saber, prestación de asistencia financiera para los programas y servicios de terceros; concesión de becas para la investigación y la educación en las áreas de alfabetización, prevención de violencia doméstica, promoción de la educación de los niños en las materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (STEM, por sus siglas en inglés), el cuidado de la salud y tecnologías para el cuidado de la salud, cuestiones ambientales, y sistemas de energía inteligentes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 21583-13
 2/ Fecha de presentación: 01/6/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Michael Kors (Switzerland) International GmbH (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Strada Regina 42, 6934 Bioggio, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHAEL KORS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular eléctricas, máquinas electrónicas de procesamiento de datos, dispositivos electrónicos para el procesamiento de datos; aparatos extintores; gafas; anteojos para el sol; marcos de gafas; estuches para gafas y anteojos de sol; cadenas y cordones para gafas y anteojos de sol; recubrimientos oculares; recipientes para lentes de contacto; lupas; binoculares; monóculos; brújulas; cámaras; radios; teléfonos y teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; cintas métricas; temporizadores (dispositivos para registrar el tiempo); imanes; computadoras; estuches para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos (adaptados específicamente); dispositivos audiovisuales; registros conteniendo grabaciones de sonido; registros conteniendo grabaciones de video; aparatos digitales; tabletas electrónicas; software

de computadora; estuches, cobertores y accesorios para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, asistentes digitales personales (PDA's), computadoras y tabletas electrónicas; paquetes de baterías y cargadores para los mismos; auriculares; audífonos intraauriculares; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, computadoras y tabletas electrónicas para la distribución de contenido multimedia que contiene textos, gráficos, imágenes, audio y/o video;
 publicaciones, libros, panfletos, catálogos y folletos electrónicos descargables.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 42036-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742468
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda en línea de venta al por menor que ofrecen productos y servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información, dispositivos electrónicos inalámbricos y accesorios, como ser auriculares, baterías y cubiertas, tecnología inalámbrica portátil como ser relojes inteligentes y dispositivos de acondicionamiento físico, controles y dispositivos de juegos, dispositivos de transmisión en tiempo real (streaming) de medios, productos y servicios relacionados a televisión por suscripción, artículos electrónicos de consumo, dispositivos conectados para el hogar incluyendo termostatos, iluminación y seguridad en el hogar, y demostraciones de productos; servicios de televisión por suscripción; promoción de bienes y servicios de telecomunicaciones, bienes y servicios de televisión por suscripción, tecnología digital y artículos electrónicos de consumo a través de descuentos y cupones en línea; servicios de televisión basados por suscripción; servicios de suscripción para la transmisión de televisión, películas, música, eventos en vivo, video, juegos y contenidos multimedia; proveer audio, video, datos, juegos y contenido multimedia electrónico y basado en la web a través de televisores, computadoras, computadoras portátiles, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos personales por una cuota o suscripción de prepago; servicios de tienda de venta al por menor en línea; promoción de competencias deportivas y eventos de terceros; realización de programas de premios de incentivos para promover la innovación y la tecnología; publicidad en dispositivo electrónico móvil para terceros; provisión de datos a suscriptores inalámbricos para promover los productos y servicios de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en bienes y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de publicidad y promoción, incluyendo la promoción de los bienes y servicios de otros proporcionando descuentos que incluyen descuentos en reparación de automóviles y en servicios de viajes; promoción de la venta de servicios de telecomunicaciones y de televisión a través de la administración de un programa de premios de incentivo por el cual los clientes reciben una recompensa por referir nuevos clientes; servicios caritativos, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre cuestiones, políticas e iniciativas ambientales; servicios caritativos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado de empleados y proyectos de servicio comunitario.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017692
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA P & R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: P&R Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017691
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOLOGIA QUE ALIMENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'TODO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas, y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la frase !TAN RICO, TAN BUENO! que aparece en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-006796
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN RAMON ROMERO BUEZO
 [4.1] Domicilio: LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POPULAR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

- Café, sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008277
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVANZA ASESORIAS Y PROYECTOS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVANZA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008279
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVI 2000, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO YOJOA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos automotrices, servicios de mecánica rápida, servicio de aparcamiento de vehículo, servicios de lavado de vehículos, servicios de alimentación, servicios de alojamiento temporal y hospedaje, venta de combustibles a través de estaciones de servicio, producción, venta y exportación de productos agrícolas; etc.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial. No se protege diseño y color.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 9140-16
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería, COSTA RICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAGARTA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza artesanal con caramelo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11452-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11453-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11461-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12639-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027472
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAL, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Lentes ópticas y lentes en bruto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-027471
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSITIONS OPTICAS, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 9251 BELCHER ROAD, PINELLAS PARK, FLORIDA 33782, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSITIONS

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Lentes ópticas y lentes en bruto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 44261-14
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CID Resources, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 601 S. Royal Lane, Suite 100, Coppell, Texas 75019, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WONDERWINK Y DISEÑO



WonderWink

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Ropa médica, específicamente batas y pantalones médicos, ropa médica, específicamente pantalones para el personal médico de emergencia.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

- E.- SUSTITUYE PODER.**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 43608-15
 2/ Fecha de presentación: 09/11/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS RAMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 27ª No. 68-50, Bogotá, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GALA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Bizcochos, pasteles esponjosos y ponqués o pasteles a base de azúcar, mantequilla, huevo y harina en partes iguales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 42038-15
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86742478
 5.1 Fecha: 31/08/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación, mantenimiento y reparación de las redes y equipos de telecomunicaciones, hardware de computadora, sistemas informáticos y redes de comunicación, servicios de mantenimiento y reparación de cable y conectores teléfono, servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, en respuesta a las llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos desinflados, suministro de combustible de emergencia y arranque por puenteo de la batería, rastreo de vehículos robados, prestación de asesoramiento e información mecánica automotriz por teléfono.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8576-16
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALUETTA

ALUETTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11705-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Ángeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICION

HERBALIFE NUTRICION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té de hierbas, bocadillos, incluyendo barras, mezclas de frutas (trail mixes), cereales y nueces.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11464-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11704-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Ángeles, CA 90015, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBALIFE NUTRICION

HERBALIFE NUTRICION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos, incluyendo barras, productos tostados de soya, mezclas de frutas secas, cereales y nueces (trail mixes).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11482-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 8711-16
 2/ Fecha de presentación: 25-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYO TIRE & RUBBER CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 17-18, Edobori 1-Chome, Nishi-ku, Osaka, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NANOENERGY

NANOENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas (para automóviles); neumáticos (para llantas de automóviles); ruedas (para automóviles).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017508
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TALLER DE CARPINTERIA ORLANDO
 [4.1] Domicilio: DANLI, DEPARTAMENTO EL PARAISO, COLONIA ALICIA FRENTE AL MERCADITO SAN CARLOS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN JERONIMO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Puros y cigarrillos a base de tabaco.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Miguel Angel Durón Ruiz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012592
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO FAMAH, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ALMENDROS, EDIFICIO VISTA HERMOSA, 3 PISO, APARTAMENTO 301, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XIBANY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marco Tulio Flores Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color. No se reivindica la frase deja tu huella que aparece incluida en etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011567
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SIERRA ZERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIRON, S. DE R.L."
 [4.1] Domicilio: COLONIA OSCAR A. FLORES, BLOQUE CALLE PRINCIPAL, BLOQUE "E", CASA No. 375 COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ROCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rogelio Antonio Flores Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 21677-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARRENDAMIENTO E INVERSIONES, S.A. DE C.V. (ARISA)
 4.1/ Domicilio: Barrio Los Andes, 2 y 3 calle, 12 Avenida, No. 5, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARISA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Karla Suyapa Midence Cuestas
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-06-2016.
 [12] Reservas: No se protege el mapa de América que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039188
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUDREK

SUDREK

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento contra la fiebre y alivio de dolores en general.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 49467-15
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALEWOOD

HALEWOOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Empresa fabricante de productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos dietéticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-01-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 49468-15
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONEAL

BONEAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto natural para el fortalecimiento del sistema inmunitario.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-01-2015.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 39627-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISONOX

ISONOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico contra el acné.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/10/15.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16488-16
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGNAX

MAGNAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Jarabe antiácido.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16487-16
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOKID

NEOKID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Jarabe multivitamínico para niños.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11451-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11454-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5035-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés), y notificaciones automáticas (notificaciones tipo push) a operadores de vehículos motorizados terceros locales en proximidad de la persona que llama utilizando teléfonos móviles; transmisión electrónica de datos; telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 5037-16
 2/ Fecha de presentación: 03-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uber Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1455 Market Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Proveer uso temporal de software en línea no descargable para proveer servicios de transporte, reservas para servicios de transporte y para el envío de vehículos motorizados a clientes, y para coordinar y obtener servicios de entrega a domicilio, servicios e investigación científica y tecnológica y diseño relacionado a ello, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software para computadora.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11462-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11472-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12657-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; cera dental, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12638-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para temblar y soldar metales, sustancias químicas para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12841-16
2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12842-16
2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas limpiadoras para el cuerpo y la piel, jabón en barra, jabón antibacterial, jabón líquido para manos, champú para el cuerpo, gel para el baño y para la ducha, talco, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-11052
2/ Fecha de presentación: 11-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos; mezcla de golosinas a base de granos; bocadillos que consisten de cúmulos de avena y chips saborizados; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; bocadillos a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11051-16
2/ Fecha de presentación: 11-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA JERSEY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAGLU-Q

BETAGLU-Q

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Bocadillos y barras de bocadillos que consisten principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contengan avena; bebidas a base de soya que contengan avena.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11481-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11480-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11471-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11470-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11463-16

2/ Fecha de presentación: 15-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 11460-16
2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía especial de la forma estilizada como aparece la denominación "MERCK", según se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12630-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12631-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao; sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12661-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12662-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao; sustituto del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; productos hechos a base de cereales; pan, productos de pastelería; confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12656-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

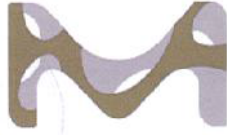
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Detergentes para lavar la ropa, preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12648-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12629-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 12647-16
2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCK KGAA
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, materiales plásticos (semielaborados) materiales para sellar, empacar y aislar, tubos flexibles (no metálicos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 10118-2016
2/ Fecha de presentación: 07-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc.
4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINCE & FOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, a saber, camisas, camisetas, camisetas de tirantes, camisas tipo polo, camisas tejidas, sudaderas, sudaderas con capuchas, pantalones deportivos, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, calcetines, ropa de descanso y ropa interior; ropa para exteriores, a saber, chaquetas, sombrerería, a saber, sombreros y gorras; calzado.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 9919-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street, 33166 Miami, Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLATUGAS



6.2/ Reivindicaciones: Colores, etiqueta y diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.
 12/ Reservas: No se protege Luveck que aparece en etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 9918-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street, 33166 Miami, Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASVECK



6.2/ Reivindicaciones: Colores, etiqueta y diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016238
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRIMINA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.No se protege LUVECK.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016237
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMINAFLEX Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.No se protege LUVECK.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002210
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016.
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERRETERIA FARAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERREPUNTOS

FERREPUNTOS

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA WALESKA DUARTE CARRASCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002211
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016.
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TORREON, COAHUILA, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOSTER

NOSTER

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura, abonos para la tierra.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO A. DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046114
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBERIA

IBERIA

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-004186
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' COSECHA ESPECIAL LEYDE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO A. DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2015-41372.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-009901
 2/ Fecha de presentación: 04/03/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALZADO DE CENTROAMERICA Y MÁS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURANO Y ETIQUETA

NATURANO

7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado, vestidos, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/Solicitud: 19548-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARIO CIRO RAMIREZ CARCAMO
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODONTOCENTRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20153
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEEV

VEEV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco, cargadores para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores USB para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20152
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEEV

VEEV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar líquidos, aparatos para la generación de vapor.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-044142
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO ECOLOGICO SAN MARTIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ DE PALOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase Hotel Club & Centro ecoturístico y centro ecológico.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-044143
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUPUSAS & GRILL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUPUSAS & GRILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica "EL AUTENTICO SABOR CATRACHO", que aparece incluido en la etiqueta. Se protege en su conjunto, consta con documentos dubitados la existencia y uso de la denominación PUPUSAS & GRILL desde el año 2008.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-004003
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO ECOLOGICO SAN MARTIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ DE PALOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO HUEVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.